

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de agosto dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02062/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00384/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"BITACORA DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TIENE CONTRATADO EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, LAS BITACORAS DEBERAN SER PROPORCIONADAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE SE REALICE, YA SEA MENSUAL O QUINCENAL." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. En fecha trece de julio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **EL RECURRENTE**, adjuntando

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

archivo electrónico denominado *"contestacion 384 2016.pdf"*, mismo que se reproduce a continuación:



**MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018**



IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY
2014 - 2018

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente
**VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO
DE MÉXICO: 11 DE JULIO DEL 2016.**
OFICIO: VCHS/DA/OFICIO/2016/2050.

**NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD:
00384/VACHASO/IP/2016.**

PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, y al mismo tiempo en atención a la solicitud radicada con el número de folio 00384/VACHASO/IP/2016, generada por Usted a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), en la que solicita "...BITACORA DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TIENE CONTRATADO EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, LAS BITACORAS DEBERÁN SER PROPORCIONADAS CONFORME AL PERÍODO DE PAGO QUE SE REALICE YA SEA MENSUAL O QUINCENAL." por lo

que me permite informar a Usted, que las comisiones, encomiendas y/o trabajos que ha realizado el personal contratado por Honorarios, obra en cada una de las Dependencias Municipales de este Ayuntamiento, en las que laboran, y que en esta Dirección de Administración, no se cuenta con la información requerida.

Si en otro particular quedo de Usted, reiterando mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.


**ROBERTO CRUZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

C.c.p. ARCHIVO.

III. Inconforme con la respuesta aludida, el quince de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02062/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"SE SOLICITO BITACORA DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TIENE CONTRATADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, LAS BITACORAS DEBERAN SER PROPORCIONADAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE SE REALICE, YA SEA MENSUAL O QUINCENAL." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO FUE PROPORCIONADA LA INFORMACION REQUERIDA, SOLO UN OFICIO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION EN DONDE INFORMA QUE NO CUENTA CON LO SOLICITADO Y SUPONGO QUE ESTA INFORMACION DEBE DE ESTAR COMO SOPORTE DEL PAGO REALIZADO, POR LO QUE QUIEN DEBE DAR RESPUESTA ES LA TESORERIA MUNICIPAL. POR LO QUE REQUIERO SE ME DE RESPUESTA." (Sic)

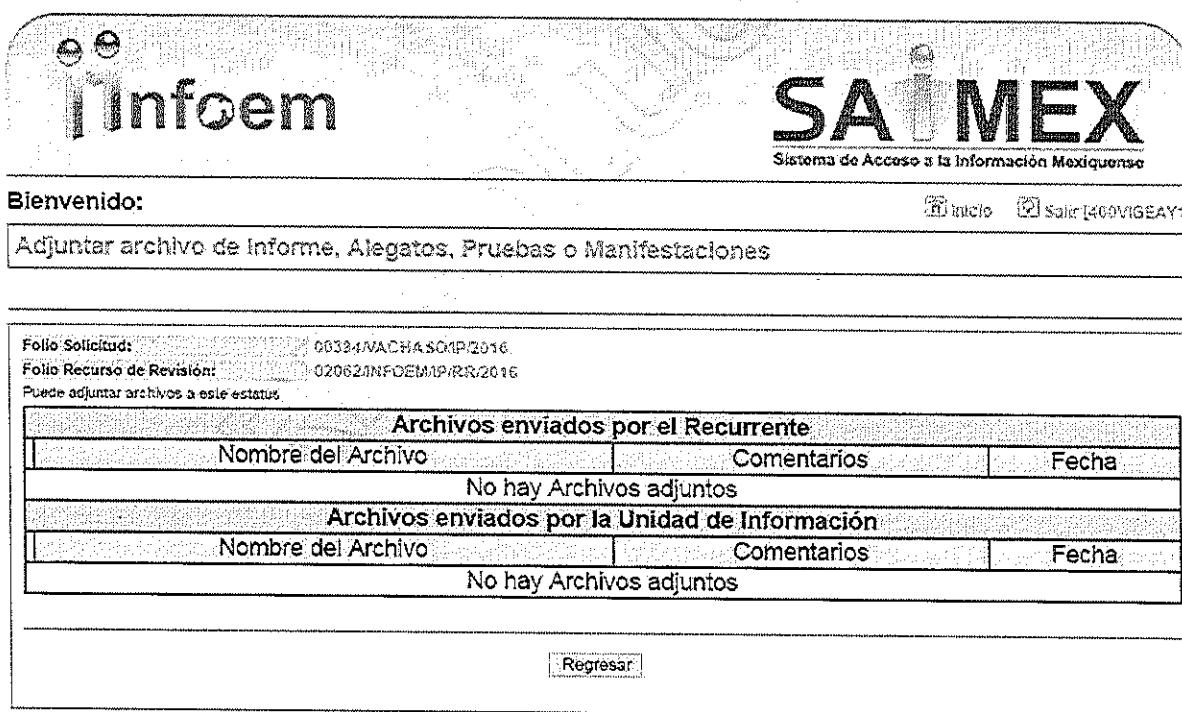
IV. El quince de julio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones, alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** también fue omiso en presentar su informe justificado ni ofreció medio de prueba alguno que a su derecho convinieran. Tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: [Iniciar](#) [Salir \[460VGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00334/NA/CHAS/01/P/2016
Folio Recurso de Revisión:	02062/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción

VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00384/VACHASO/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada, tal y como lo prevé el artículo

178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto; en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el día trece de julio del presente año, por consiguiente el plazo para presentar recurso de revisión, transcurrió del catorce de julio al diecisiete de agosto dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis por corresponder a sábados y domingos; días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de la materia, asimismo, no se contempla del dieciocho al veintidós y del día veinticinco al veintinueve de julio del presente año anteriormente mencionada, por considerarse estos días como periodo vacacional, esto en relación al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Asimismo, se descuenta del cómputo del plazo los días seis, siete, trece y catorce de agosto del presente año por corresponder a sábados y domingos; días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de Transparencia.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, pues como quedó asentado en líneas anteriores fue presentado **el quince de julio de dos mil dieciséis**, es decir, dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado

mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"BITACORA DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TIENE CONTRATADO ELL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, LAS BITACORAS DEBERAN SER PROPORCIONADAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE SE REALICE, YA SEA MENSUAL O QUINCENAL." (Sic)

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante archivo electrónico denominado *"contestacion 384 2016.pdf"*, del cual en obvio de representaciones innecesarias y toda vez que su contenido es de conocimiento de las partes, se omite su reproducción nuevamente.

Inconforme con la respuesta mencionada, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"SE SOLICITO BITACORA DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL POR HONORARIOS QUE TIENE CONTRATADO ELL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, LAS BITACORAS DEBERAN SER PROPORCIONADAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE SE REALICE, YA SEA MENSUAL O QUINCENAL." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"NO FUE PROPORCIONADA LA INFORMACION REQUERIDA, SOLO UN OFICIO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION EN DONDE INFORMA QUE NO CUENTA CON LO SOLCITADO Y SUPONGO QUE ESTA INFORMACION DEBE DE ESTAR COMO SOPORTE DEL PAGO REALIZADO, POR LO QUE QUIEN DEBE DAR RESPUESTA ES LA TESORERIA MUNICIPAL. POR LO QUE REQUIERO SE ME DE RESPUESTA." (Sic)

Ahora bien, es de resaltar que **EL SUJETO OBLIGADO** asume contar con la información que se le requirió ya que, del análisis de su respuesta, no se aprecia que no cuente con ella o haya desaparecido o no exista, en ningún momento niega que la posee, genera o administra, sino por el contrario de forma expresa acepta que tiene la información que le solicitó **EL RECURRENTE**, esto es así ya que manifestó:

REALICE, YA SEA MENSUAL O QUINCENAL..., por lo que me permite informar a Usted, que las comisiones, encomiendas y/o trabajos que ha realizado el personal contratado por Honorarios, obra en cada una de las Dependencias Municipales de este Ayuntamiento, en las que laboran, y que en esta Dirección de Administración, no se cuenta con la información requerida.

Si no otro particular quedo de Usted, reiterando las más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.


ROSTELLO CRUZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

C.c.p. ARCHIVO.

Como se puede apreciar **EL SUJETO OBLIGADO** al referir: "...me permite informar a Usted, que las comisiones, encomiendas y/o trabajos que ha realizado el personal contratado por Honorarios, obra en cada una de las Dependencias Municipales de este Ayuntamiento, en las que laboran,..." de forma expresa, manifiesta que existe personal por honorarios en las dependencias del

municipio, sin embargo, no se manifiesta sobre si bajo esta modalidad se tienen que elaborar bitácoras de actividades, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016.

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Asimismo, dicho precepto legal, establece que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el numeral 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se

encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, ante la negativa de la entrega de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto reconoce que las razones o motivos de inconformidad son parcialmente fundadas, por lo que se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información, así como del marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si las dependencias o áreas municipales del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, poseen, administran o generan la información con la cual se pueda colmar la solicitud de información del **RECURRENTE**, así como su entrega.

En un primer término, es importante establecer la Integración del Ayuntamiento, al respecto, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en el artículo 115, fracción I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, siendo que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y dispondrá de su

patrimonio observando la leyes que para ello se establezcan; precepto cuyo texto y sentido fiel es el siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 1, 113 y 114 establece que, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización pública municipal que estará investido de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo que estable la Carta Magna y las Leyes que de ella emanen, siendo electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo que la ley de la materia determinará, todo lo relativo al proceso de elección; una vez en el cargo los miembros del Ayuntamiento no podrán renunciar sino mediante justa causa que califique el mismo, robustece lo anterior, la transcripción de los artículos en cita:

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política

del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.”
(Sic)

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en su artículo 16, que los Ayuntamientos se renovaran cada tres años, iniciando el periodo el uno de enero del año inmediato siguiente al de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones de renovación, precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, dicha norma contempla en su artículo 31 en su fracción IX, como atribuciones del ayuntamiento el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Bajo ese tenor, el ordenamiento legal en comento, establece que los Ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda municipal organismos públicos descentralizados, con aprobación de la Legislatura del Estado, de forma enunciativa mas no limitativa, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, y los que considere convenientes, esto conforme al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal:

"Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*

d). Otros que consideren convenientes.” (Sic)

Asimismo, y considerando que el artículo 162, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de estudio prevé que el Bando Municipal regula, entre otros aspectos, al gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, se procedió a su estudio y se advierte que, el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2016, prevé en sus artículo 39 la estructura sobre la que funcionara el Ayuntamiento, siendo de la siguiente manera:

“Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario

I. Secretario del H. Ayuntamiento;

II. Tesorero Municipal;

III. Contralor Municipal;

IV. Administración;

V. Planeación;

VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

VII. Desarrollo Social;

VIII. Educación;

IX. Cultura

X. Cronista Municipal;

XI. Salud;

XII. Juventud;

XIII. Atención a la Mujer;

Municipio Progresista

I. Obras Públicas;

II. Desarrollo Urbano;

III. Servicios Públicos;

IV. Industria, Comercio y Normatividad;

V. Comunicaciones y Transportes.

I. Desarrollo Económico;

II. Fomento y Vinculación Empresarial;

III. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

I. Sindicatura;

II. Gobierno;

III. Jurídico;

IV. Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores;

V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VI. Desarrollo Metropolitano

VII. Comunicación Social;

VIII. Coordinador de Registros Civiles;

IX. Defensoría de los Derechos Humanos;

X. Seguridad Pública;

De los Organismos Públicos Descentralizados

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)"

(Énfasis añadido)

Como se desprende de la normativa anterior dentro de la estructura del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad se encuentra dentro de su estructura a los Organismos Pùblico Descentralizados los cuales de acuerdo al Bando Municipal del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Pùblicos Descentralizados y demás disposiciones legales aplicables.

Así, si bien es cierto éstos son organismos pùblicos descentralizados que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que se encuentran subordinados a los Ayuntamientos que les dan vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, los Organismos Descentralizados deben encontrarse subordinados, en este caso en específico al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que el Ayuntamiento, por medio del Titular de su Unidad de Transparencia, remita a éstos la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** a efecto de pronunciarse al respecto.

En otro sentido, y respecto de la solicitud del **RECURRENTE**, relativa a los bitácoras de actividades de personal por honorarios que laboren en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, lo que desea conocer el **RECURRENTE** son las actividades por la que fue contratado dicho personal con ese carácter, por lo que si bien es cierto, en nuestra legislación no existe como tal una definición de bitácora, lo es también que al ser contratados y recibir una remuneración por la actividad que desempeñan, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse, respecto de las personas contratadas por honorarios en todas las áreas o dependencias que conforman el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."
 (Énfasis añadido).

De lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO, en el presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2016, tiene etiquetadas 250 plazas de eventuales como se aprecia a continuación:



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PBRM-05	TABULADOR DE SUELDOS						AÑO FISCAL:		2016				
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE CHALCO.										No. 009			
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. DE PLAZAS	CATEGORÍA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	OTROS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL								
PARAMEDICO	AL	1	1	0	0	0.00	53,068.00	33,744.00	0.00	3,726.00	2,908.00	58,468.00	
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	AM	3	3	0	0	0.00	137,760.00	75,560.00	0.00	18,870.00	7,550.00	249,740.00	
ELECTROSTÁ	AN	7	3	4	0	0.00	306,840.00	31,040.00	0.00	47,342.00	51,869.00	16,802.00	433,900.00
VELADOR	AO	1	1	0	0	0.00	41,400.00	28,556.00	0.00	5,571.00	2,268.00	77,995.00	
VERIFICADOR	AP	1	1	0	0	0.00	28,080.00	22,920.00	0.00	3,846.00	1,435.00	56,385.00	
SUELDO EVENTUALES	FUEN	250	0	0	250	0.00	15,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,300,000.00	
SEGURIDAD SOCIAL	ISSENYM	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	40,264,295.00	0.00	0.00	40,264,295.00
SEGUROS Y PLAZAS	SEGURD	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
LIQUIDACION POR INDENIZACIONES	LIQ.	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	15,721,372.00	0.00	0.00	15,721,372.00
BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	BECAS	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	450,000.00
OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	CONV	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	447,483.00	0.00	0.00	447,483.00
TOTALES		1725	1117	362	250	17,612,544.00	176,785,479.00	28,468,714.00	5,645,592.00	64,128,175.00	26,751,864.00	9,608,774.00	326,999,164.00

LIC. JUAN MARÍA CARMOA GARCÍA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. MARINA CARMONA GARCÍA
 SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARINA CARMONA GARCÍA
 SINDICO MUNICIPAL
SINDICATURA

LIC. SERGIO OCTAVIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ANGEL VICTORIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
 FISCAL MUNICIPAL

DÍA	MES	AÑO
13	FEB	2016

De lo anteriormente expuesto este Instituto advierte que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad tiene contemplada la contratación de 250 personas bajo esta modalidad, ello en virtud, de haberlo contemplado en su presupuesto de egresos.

Así también la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.”

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la figura personal contratado por honorarios y de sus pagos que presupuestó el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y por ende de sus Organismos Descentralizados, en los cuales pudiera contener la información solicitada por EL RECURRENTE, ya que no existe fuente obligacional de contar con las bitácoras de actividades relacionadas con el personal eventual.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que no se tiene la certeza de la existencia de las bitácoras del personal por honorarios que en su caso haya contratado el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y que de tener dicho personal sólo

deberá informar sobre el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por los artículos 23 último párrafo y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; ..."

(Énfasis añadido)

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo se encuentra posibilitado a entregar la información de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, el artículo 13 de la Ley de la materia establece la facultad a este Órgano Garante a suplir la deficiencia en la solicitud de información a fin de garantizar el pleno de derecho de acceso a la información público atento a ello lo que **EL RECURRENTE** requiere es un informe donde conste las actividades que desempeñan los servidores que se desempeñan por contrato de honorarios.

Luego, debe considerarse que los **SUJETOS OBLIGADOS** deben proporcionar documentos que obren en sus archivos; sin embargo, no están obligados a generar una información *ad hoc* para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública solicitada.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09
Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto
Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda exhaustiva en las **áreas que conforman la estructura municipal incluyendo sus órganos descentralizados** y haga entrega si cuenta con ello, acreditando mediante los requerimientos que haga a los sujetos habilitados de la administración pública municipal sobre los documentos donde consten las bitácoras o informe de actividades del personal contratado por honorarios del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción

II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información número 00384/VACHASO/IP/2016, realice una búsqueda exhaustiva y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, lo siguiente:

"Las bitácoras, informes o documentos donde consten las actividades del personal contratado por honorarios en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del 01 de enero al 30 abril de 2016.

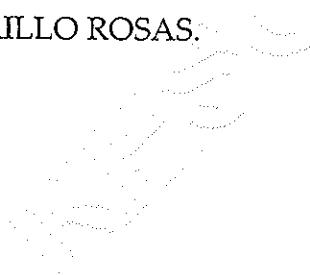
En caso de que EL SUJETO OBLIGADO no cuente con la información bastará con que así se lo informe al RECURRENTE."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02062/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/AMV/LACO